

CONSTANCIA: Manizales, 03 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00271 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **GUSTAVO HERNANDEZ AGUIRRE** contra **PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS UNICA S.A.**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Adecuará el poder de manera tal que esté debidamente dirigido al juez competente, pues actualmente se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.
2. Se servirá aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-58385, con una expedición no mayor a 30 días y precisará lo relacionado con la tradición, al igual que los demás documentos a fin de generar un contexto actual de la situación jurídica del bien en especial la copia auténtica de la escritura pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario cuya cancelación se pretende.
3. Se servirá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la cámara de comercio competente y demás documentos necesarios que acrediten condición de la demandada, que permita determinar si se reabrió su proceso de

liquidación y, además, permita determinar su representante legal o liquidador actual con sus datos de ubicación.

4. Conforme lo estipula el artículo 6 del decreto 806 de 2020, allegará prueba de que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, y del mismo modo deberá proceder, si es del caso, con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.
5. Determinará la cuantía del proceso a fin de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 9.
6. Conforme se mencionaron en el hecho segundo del escrito de demanda la realización de pagos correspondientes a la obligación hipotecaria, se servirá allegar al proceso los comprobante o documentos que permitan dar soporte a dicha manifestación.
7. Aportará nuevamente los anexos de manera tal que sean visibles en su totalidad, sin obviar partes de estos, pues se presentan incompletos en algunos de sus lados.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 074 fijado el 04 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460e11f116b8cd0230ab70aeb9bef5390ac72d50b26e9c3cb4b07a9c8
08b5ad0

Documento generado en 03/05/2021 04:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>